



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA.

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO.

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN LA
CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2016: ESTUDIO DE CASO”.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

Línea de investigación PUCE: Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes
Políticos e Institucionalidad, L13.

AUTOR: Jefferson Francisco Fierro Hurtado.

ASESOR: Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja.

IBARRA – ABRIL 2019.

CERTIFICACIÓN DE ASESOR.

Ibarra, 26 de Abril del 2019

Mgs. Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

ASESOR.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se adjuntará a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f.)

Mgs. Doctor: Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C: 1001535168

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

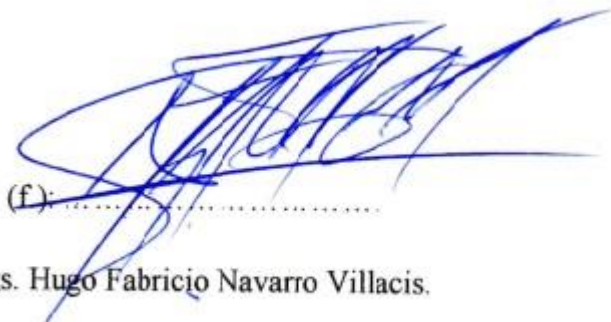
Mgs. Doctor: Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C: 1001535168

(f): 

Doctor. José Eladio Coral.

C.C: 1000760932

(f): 

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis.

C.C: 1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.

Yo Jefferson Francisco Fierro Hurtado, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Forman parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad.”

Ibarra, 26 de Abril del 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jefferson Fierro', with a large, sweeping flourish underneath.

Jefferson Francisco Fierro Hurtado.

C.C: 1003969506

AUTORÍA.

Yo, Jefferson Francisco Fierro Hurtado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1003969506, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y que se ha respetado las diferentes fuentes de información regulando las citas correspondientes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a full name, positioned above a horizontal line.

Jefferson Francisco Fierro Hurtado.

C.C: 1003969506

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

Yo, Jefferson Francisco Fierro Hurtado, con C.C: 1003969506, autor del trabajo de grado intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2016: ESTUDIO DE CASO”, previo a la obtención del título profesional de abogado, en la escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la ley orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al sistema nacional de información a la educación superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través de sitio web de la biblioteca de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de universidad.

Ibarra, 26 de Abril 2019



Jefferson Francisco Fierro Hurtado.

C.I: 1003969506

DEDICATORIA

*A Marcelo Fierro, Teresa Hurtado, Johnatan Fierro, Yolanda Fierro, Patricia
Arias y Emilia Caicedo.*

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre que guió este camino para culminar mi carrera con éxito, a mis padres que fueron el pilar fundamental para concluir con esta nueva etapa en mi vida, a mis maestros que impartieron sus conocimientos durante todas las etapas de mi educación.

ÍNDICE.

1. RESUMEN.....	10
• PALABRAS CLAVES.....	10
2. ABSTRACT.....	11
• KEY WORDS.....	11
3. INTRODUCCIÓN.....	12
4. ESTADO DEL ARTE.....	15
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	19
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
7. CONCLUSIONES.....	36
8. RECOMENDACIONES.....	37
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
10. ANEXOS.....	41
• ANEXO 1.....	41
• ANEXO 2.....	42
• ANEXO 3.....	43
• ANEXO 4.....	44
• ANEXO 5.....	45

1. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado, tiene carácter indispensable dentro del conocimiento del Derecho en materia penal, puesto que se enfoca en verificar los elementos que producen la convicción de un delito tipificado como la figura de Fraude Procesal, consagrado en la legislación Ecuatoriana vigente, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 272, el cual manifiesta expresamente que es el accionar por parte de un profesional del derecho que induce a error y engaño a la autoridad o juez con el fin de aprovecharse de la situación para obtener beneficios propios, asimismo dentro del presente trabajo de titulación se evidencia los elementos que caracterizan el Fraude Procesal en base al estudio de un caso concreto que fue llevado a cabo por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra con el número de causa 10281-2016-00976, en el que se presenta varias dilaciones al debido proceso, y a la defensa de la señora procesada; así también, se presenta engaños a la autoridad ocultando la verdad de los hechos dentro del proceso analizado, determinando varios aspectos que permiten evidenciar el cometimiento del delito de fraude procesal, no obstante, se extrajo desde el análisis de la norma y la doctrina aquellos elementos constitutivos que configuran este delito con el fin de buscar posibles soluciones que permitan a los administradores de justicia dictar sentencia según la verdad de los hechos suscitados.

De la misma forma, tomando en cuenta de este análisis del caso se pretende rescatar los hechos que permiten materializar el delito de fraude procesal haciendo un sustento de los aspectos del caso con doctrinas empleadas dentro del presente artículo científico, por todo ello, se permitió verificar dichos elementos con la ayuda de las exposiciones magistrales de los catedráticos en cada una de sus obras, con el fin de disminuir y buscar las posibles soluciones y recomendaciones para los órganos de administración de justicia, para los profesionales del derecho y los estudiantes de la carrera de jurisprudencia con el fin de erradicar estos actos ilícitos dentro de los Tribunales de Justicia garantizándoles a las personas la tutela judicial efectiva, el debido proceso, los principios de buena fe y lealtad procesal y la confianza en el sistema jurídico Ecuatoriano.

• PALABRAS CLAVES.

Fraude Procesal; Error y Engaño; Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal; Estafa Procesal; Delito.

2. ABSTRACT.

The present research work prior to obtaining the title of lawyer, takes an indispensable character within the knowledge of law in criminal matters, since it focuses on verifying the elements that produce the conviction of an offense typified as the figure of procedural fraud, enshrined in the current legislation in Ecuador, the Organic Comprehensive Criminal Code, in its article 272, which expressly states that it is the action by a professional of the law that leads to error and deception to the authority or judge in order to take advantage of the situation to obtain benefits of their own, also within the present work of titling evidence the elements that characterize the procedural fraud based on the study of a specific case that was carried out by the Court of Criminal Guarantees with Headquarters in the Canton Ibarra with the number of cause 10281-2016-00976, within which there are several delays due process, and defense of the processed lady; likewise, deception is presented to the authority through the concealment of the truth within the analyzed process, determining several aspects that allow evidence of the commission of the crime of procedural fraud, nevertheless, these constituent elements of this criminal figure were extracted, that of In a chronological manner, those elements could be taught from the doctrine and the analysis of the pertinent norm for its resolution.

In the same way, taking into account this analysis of the case is intended to rescue the facts that allow materializing the crime of procedural fraud making a support of the aspects of the case with doctrines used in this scientific article, for all this, it was allowed to verify these elements with the help of masterful presentations of the professors in each of their works, in order to reduce and seek possible solutions and recommendations for the organs of administration of justice, for legal professionals and students of the race of jurisprudence with the purpose of eradicating these illegal acts within the Courts of Justice guaranteeing to the people the gratuitous justice, the principles of good faith and procedural loyalty and the confidence in the Ecuadorian legal system.

• KEY WORDS.

Procedural Fraud; Error and Deception; Principle of Good Faith and Procedural Loyalty; Procedural Scam; Crime.

3. INTRODUCCIÓN.

La ciencia del Derecho conlleva gran amplitud, por ello para su efectivo cumplimiento es importante identificar los aspectos que configuran un sin número de delitos, entre ellos, el delito de fraude procesal, mismo que se tratará en la presente investigación, este delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 272 inciso primero, el cual menciona:

“La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Código Orgánico Integral Penal. 2014)

En las líneas del artículo citado establece con claridad los elementos constitutivos para sancionar a aquella persona que induce a engaño al juez dentro de un proceso penal con el fin de que se dicte sentencia favorable a sus beneficios, comprendiendo el verbo rector del delito de fraude procesal el cual es inducir a error y engaño al órgano de administración de justicia del Estado, mediante el cometimiento de este delito se encuentra dos formas específicas por las cuales se efectiviza este tipo penal; Jácome, R. (2016) en sus palabras establece que “El tipo de fraude procesal es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución permanente.”

En este sentido es indispensable el estudio de este delito, enfocando desde el punto de vista de conceptos preliminares referentes al tipo penal, generando argumentaciones que se desenvolverán con el estudio de un caso práctico correspondiente al Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, con la finalidad de profundizar los medios a través de los cuales se da la existencia del delito de fraude procesal y cuáles son sus afectaciones dentro de la sala de audiencia, encontrando como principales afectados al Estado, que mediante los jueces de los tribunales de justicia, dictan el fallo inducidos a error y engaño por el profesional del derecho y mediante las sentencias emitidas se presenta nuevas afectaciones tanto para el sistema de justicia como también a las partes procesales.

El desarrollo de la investigación permite conocer varias artimañas que configuran el delito de fraude procesal y de esta manera poder obtener un estudio amplio para evitar el cometimiento de este delito, teniendo como beneficiarios de esta investigación a los estudiantes de derecho, quienes serán educados con bases de ética profesional y

conocimiento de los elementos que configuran el delito de fraude procesal, con el fin de llevar a cabo el debido proceso, haciendo cumplir los principios procesales como el desarrollo de la transparencia dentro del proceso por parte de los profesionales del derecho, garantizando un fallo verídico y apegado a la justicia por parte de los jueces y juezas.

Una vez analizado todos estos parámetros, el presente trabajo investigativo tomando referencia a la norma vigente pretende que mejore en los siguientes años la administración de justicia, beneficiando a los órganos que poseen potestad punitiva o ius puniendi, que son los tribunales de justicia, con el fin de que estos conozcan la verdad de los hechos y se dicte un fallo concordante a la verdad y apegado a la justicia, garantizando el debido proceso y el desarrollo de los principios que de él emana, favoreciendo a las partes intervinientes en los casos a litigarse, generando así seguridad jurídica a la sociedad ecuatoriana residente en Ibarra, con la finalidad de erradicar el delito de fraude procesal que es cometido por los profesionales del derecho y así generar el cumplimiento de la ley que debe ser imparcial y de correcta e inmediata aplicación.

Este delito contiene un alto porcentaje de afectaciones al ser presenciado dentro de un proceso, es por ello que se parte de la pregunta de investigación ¿Cuáles son los elementos que configuran el fraude procesal en el caso: 10281-2016-00976, del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra?, que busca llegar a un fin determinado, es así, que se ha establecido un objetivo general el cual es Analizar el caso judicial No. 10281-2016-00976, llevado por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, con el fin de precisar los elementos que configuran el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal.

Para desarrollar las posibles soluciones y respuestas a la pregunta planteada en el presente trabajo investigativo se determina tres objetivos específicos viables que generan datos relevantes para el tema de estudio, los siguientes objetivos planteados permitirán encontrar una visión amplia del delito de fraude procesal:

- Analizar desde el punto de vista doctrinario y mediante la normativa penal vigente el delito de fraude procesal.
- Realizar el estudio del caso de fraude procesal número 10281-2016-00976.

- Verificar como se configura el fraude procesal en el caso determinando, el estudio de los elementos más relevantes.

Cabe recalcar que esta investigación proporciona un estudio viable, el cual permite ampliar la calidad educativa del país, y para ello se enmarca dentro de los objetivos 6 y el objetivo 9 del Plan Nacional del Buen Vivir. Sumak kawsay, los cuales tratan de “consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.” (Desarrollo, 2017) Como numeral sexto este se enfoca en realizar parámetros para que la justicia mejore y por ello se busca la solución al delito estudiado del fraude procesal, debido a que trata de que este tipo de delitos no se cometan dentro de los procesos y llegar a una estabilidad en el sistema jurídico, garantizando la seguridad integral de cada ciudadano sin vulnerar los derechos humanos.

Como numeral noveno se encuentra el “garantizar el trabajo digno en todas sus formas.” (Desarrollo, 2017) Al cometer el delito de fraude procesal se trasgrede varios derechos fundamentales de las partes procesales intervinientes en la Litis, como las vulneraciones realizadas por los profesionales, lo cual genera la contradicción a la debida aplicación del plan nacional del buen vivir, actuando de mala fe al engañar al juez, creando un nuevo caso de fraude procesal.

La presente investigación se enfoca actualmente concatenada con el objetivo ocho del nuevo plan Toda una Vida publicado en el 2017, la vinculación de este objetivo al presente artículo científico es el “promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” (Plan Nacional de Desarrollo, 2017). Hace mención al análisis del delito de fraude procesal mediante el control transparente que deben tener los procesos y las actuaciones de los profesionales de justicia por medio de su propia responsabilidad promoviendo así la confianza y seguridad de la justicia y la ética social de los profesionales y de los ciudadanos.

Este tema tiene gran relevancia y por ello, el presente estudio se guía bajo la línea de investigación que establece la PUCE, denominada: Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad, L13, con el fin de desarrollar correctamente el trabajo investigativo, enfocándonos en el análisis de los fundamentos y principios del derecho, en sus distintos ámbitos y aplicaciones, con el fin de llevar congruencia en la

información a detallarse en el presente trabajo de investigación sobre el delito del Fraude Procesal.

4. ESTADO DEL ARTE

El delito de fraude procesal está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal que regula y penaliza ciertas actividades de los ciudadanos en el territorio ecuatoriano, entre estas actividades que se considera delictivas está el delito de fraude procesal, que es cometido por los profesionales del derecho al emitir documentos alterados o mediante la intervención del profesional en el proceso busque inducir a engaño al juez con el fin de generar beneficios propios en el momento que el juez dicte el fallo, este delito puede ser sancionado en procesos de materia civil o penal.

El estudio del delito de Fraude Procesal se ha visto desarrollado con diversas argumentaciones e investigaciones tanto nacionales como internacionales, que contraen un carácter indispensable dentro del estudio del presente artículo científico, en base a que este tema es abordado desde el punto de vista doctrinario y enfocado al caso concreto No.10281-2016-00976 desarrollado por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, mediante la investigación y análisis de doctrina se busca identificar los elementos fundamentales que configuran este delito, por ello es fundamental analizar el artículo 272 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal que menciona:

“La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el curso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas”
(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La normativa penal vigente en el Ecuador es totalmente explícita ya que nos determina el verbo rector de inducir a error y engaño al juez por lo cual se adecua al ilícito penal que se tramita en el caso No.10281-2016-00976, agotando las instancias civiles y administrativas, garantizando el principio de ultima ratio que al verificar el cometimiento de uno de los elementos mencionados en el inciso primero del artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal se cumplirá con la inmediata interpretación de la norma, garantizando una justicia efectiva con el fin de no generar arbitrariedades que ocasionen vulneración a los derechos de los ciudadanos ecuatorianos debido a la duda o engaño que produzca el actuar del profesional en la decisión de los administradores de justicia.

El tratadista Héctor Hernández (2010), se refiere al fraude procesal como el engaño que se dirige contra un juez o funcionario del aparato de justicia, quien incurre en error y en dicha virtud resuelve en términos perjudiciales para el patrimonio de una de las partes (pág. 215). Según el autor está enfocado que el delito de fraude procesal es cometido mediante engaño a un juez que es el encargado de administrar justicia ya que los engaños realizados por los profesionales del derecho dentro del proceso toman carácter verídico para oídos del juez quien mediante el principio de imparcialidad no conoce la causa y necesita de las intervenciones de las partes para dictar sentencia, el juez al ser engañado puede fallar en perjuicio de una de las partes y afectar los derechos de la víctima o victimario y la dignidad de la justicia.

El Abogado Diego Cruz (2017), se enfoca en el actuar del juez, con el fin de evadir el fraude procesal en las etapas de un proceso judicial, la misma que es de vital importancia para impedir la vulneración de derechos e intereses de las personas dentro de una contienda judicial (pág. 14). En este sentido se asemeja a la perspectiva del trabajo de plan de titulación, ya que se busca identificar los elementos característicos que configuran el delito de fraude procesal con el fin de que los jueces mediante su función controlen el actuar de los abogados impidiendo que se vulnere el debido proceso y el empleo de prueba errónea, teniendo potestad el juez de actuar de oficio y pedir que se actúe con transparencia los puntos pertinentes o importantes dentro del proceso para así impedir que se confabule el delito de engaño al juez o fraude procesal.

El tratadista ecuatoriano Andrade (2004), establece como efecto del fraude procesal, que la Función Judicial del Ecuador ha pasado un enfoque de gran deterioro, por lo que se ha visto afectada notablemente en la calidad de los fallos (pág. 15). El delito de fraude procesal tiene repercusiones en las decisiones judiciales que por medio del engaño no se puede garantizar un fallo acorde a la verdad de los hechos, el juez al ser imparcial no conoce de lo sucedido y por ello dicta sentencia mediante las intervenciones de los profesionales que al engañar al juez no se garantiza el debido proceso, dejando como víctimas al Estado y a la parte procesal afectada.

Francisco Grisolia (1997), en su obra *La Estafa Procesal en el Derecho Penal Chileno* menciona que la inducción a error al juez de la experiencia se encuadra en el tipo de la estafa cuando causa una lesión típica al patrimonio (pág. 417). El autor Grisolia nos

manifiesta que se presencia el delito de fraude procesal conocido dentro de la legislación chilena como estafa procesal, cuando los profesionales del derecho inducen o guían al juez a dictar un fallo a beneficio de la parte que comete el delito, afectando al patrimonio personal de la parte agraviada, es por ello que se materializa este delito con el accionar malicioso del abogado o fiscal que mediante engaños y ciertas artimañas hacen que el juzgador no conozca la verdad de los hechos.

Para José Cerezo (2012), este tipo de conducta se puede hacer efectivo en el caso del proceso civil y llegar al proceso penal, que es el relativo a la posibilidad de que el juez penal deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por un juez civil (pág. 17). Mediante este argumento del tratadista se verifica la potestad de aplicar el principio de ultima ratio ya que al identificar alguno de los elementos característicos del fraude procesal dentro de un procedimiento civil el afectado puede presentar la denuncia para que se sancione al profesional que actuó de mala fe y mediante sentencia en materia penal se puede dejar sin efecto la sentencia dictada por el juez de lo civil quien fue víctima de engaño.

La Abogada venezolana Lilisbeth Rojas (2006), en su obra el fraude procesal y el debido proceso menciona que las partes tienen el derecho de utilizar todos los componentes procesales que consideren pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, lo cual no significa que en el proceso no puedan existir astutamente la utilización fraudulenta y dolosa de medios o recursos procesales ilegales que, en vez de pretender la solución de conflictos y la realización de la justicia, persiguen lesionar a la otra parte procesal para obtener así un beneficio, circunstancias éstas que conllevan a las figuras de fraude procesal, dolo procesal, fraude a la ley, abuso del derecho, simulación o apariencias de juicios, así como la estafa procesal que es una lucha de intereses en conflicto buscando el beneficio propio (pág. 31). Los profesionales del derecho tienen la potestad de utilizar todo recurso necesario para la defensa de su patrocinado, pero este hecho no significa que pueden utilizar engaños para defender sus intereses, sino que, el proceso sea legal y que las intervenciones como las pruebas presentadas cumplan con los requisitos de ley. La autora da a conocer de esta manera el delito de fraude procesal, por ende este enunciado se tomará como base para la revelación de aquellos engaños o etapas que se incrementa o se separa del proceso en forma maliciosa, es decir, actuando dolosamente por el profesional del

derecho o partes procesales para que la sentencia sea dictada favorablemente para el abogado que indujo a error y engaño al juez.

Para el tratadista Héctor Basualto (2010) aborda el tema de la estafa procesal, como aquella que el engañado realiza una disposición que no tiene efectos perjudiciales sobre su propio patrimonio, sino sobre uno distinto. O, visto desde la perspectiva de la protección patrimonial, aquella en que la disposición perjudicial no la realiza el titular del patrimonio afectado sino un tercero engañado (s/p). En base a las palabras del autor podemos entender que él aborda el fraude procesal desde el punto de vista triangular, es decir, que hace referencia al cometimiento del delito de fraude procesal cuando una de las partes induce a error y engaño al juez y este mediante su facultad punitiva dicta sentencia valorando el actuar de los profesionales que al ser engañado perjudica al patrimonio personal de la otra parte.

En palabras de la Magister Doris Espinoza Torres (2017) menciona que el delito de fraude procesal se desarrolla en diferentes grados encontrando vinculación con otros delitos al momento de su comisión (pág. 1). La magister da a conocer que el delito conocido en el Ecuador como fraude procesal se presenta en diversas formas, es decir, que se puede materializar por engaño al juez mediante la presentación o ausencia de prueba, mediante alegatos que indujesen al juez a dictar un fallo en contra de la verdad de los hechos y vulnere la verdadera garantía de los derechos afectados dentro del proceso, así mismo, menciona que este delito está vinculado con otros delitos debido a que este se materializa al tramitarse un proceso judicial de un delito extraño al fraude procesal, es decir, que este delito se consume dentro de cualquier litigación.

En la obra *El Delito de Estafa* escrito por el tratadista Gustavo Balmaceda (2011), menciona que el delito de fraude procesal es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que, determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero (pág. 168). Da a conocer que el delito de fraude procesal es un engaño que se realiza al juez para conseguir un beneficio tanto para el cliente como también para el propio profesional del derecho, que mediante su actuar busca inducir a error y engaño al juez con el fin de beneficiarse económicamente y beneficiar a su cliente en la decisión que el juez dicte, afectando así a la parte contraria y al órgano de administración de justicia.

Toda aquella doctrina que enriquece el conocimiento dentro del presente trabajo y genera pautas fundamentales en teoría con el fin de ampliar el conocimiento jurídico y elaborar técnicas virtuosas que permitan un enfoque dentro del estudio del delito de fraude procesal y evitar que este se siga cometiendo dentro de los tribunales de justicia, empezando por el estudio de caso número 10281-2016-00976.

El conjunto de teoría recopilada es importante vincularlo a la presente investigación con el fin de conocer un enfoque doctrinario del delito de fraude procesal, para ser aplicado al caso específico que se analizará del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, como beneficio del desarrollo de esta investigación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo, debido a que es un estudio de estructura jurídica en el cual se presentan las características y el desarrollo de las cualidades del delito de fraude procesal al realizar un estudio amplio en la aplicación del caso concreto, no obstante se considera necesario el análisis que se elaboró del caso práctico sobre este delito que fue cometido en la ciudad de Ibarra. Con este antecedente podemos partir de la presencia de un nivel descriptivo en donde la investigación se enriquece con el desarrollo de las definiciones y los argumentos sobre el delito materia del estudio, cabe recalcar que mediante la investigación descriptiva se llevó a cabo la verificación, y la revisión general del delito de fraude procesal, y cuáles fueron las características y cualidades que se evidenciaron en el caso signado con el número 10281-2016-00976, el fraude procesal debe ser resuelto en materia penal, involucrando aspectos descriptivos y explicativos.

El estudio de esta investigación se desarrolló con la presencia del método lógico inductivo, y el análisis de la normativa penal. En esta investigación se verificó cuáles fueron las características y causas que generan la existencia del delito de fraude procesal dentro del caso cometido que se llevó a cabo en el Tribunal Penal de la ciudad de Ibarra, al realizar este estudio y análisis detallado se elaboró mediante este método lógico inductivo la recopilación de ciertos aspectos del caso y se trasladó a la práctica diaria garantizando los respectivos beneficios al Estado por medio de los tribunales de justicia, es decir, que se realizó el análisis del caso concreto para identificar por qué se presenta esta conducta

antijurídica en el profesional del derecho, para así poder poner en consideración las arbitrariedades y las posibles soluciones al resto de Abogados profesionales.

Este estudio se complementa al abordar el análisis de la norma penal denominada Código Orgánico Integral Penal en la cual se identifica el delito de fraude procesal, sus características, sus afectaciones, la proporcionalidad de la pena privativa de libertad y pena pecuniaria; así también, se analizó cuerpos normativos como el Código Orgánico de la Función Judicial el cual establece el actuar de los profesionales del derecho quienes deben garantizar el debido proceso, y cumplir con los principios que permiten llevar los procesos de manera adecuada.

Este estudio se desarrolló apoyándose en la técnica documental, debido a que se realizó el análisis de cuerpos normativos, como el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, la doctrina y el tema esencial el análisis del caso, generando la extracción de los aspectos más relevantes que facilitan la comprensión de lo que es el fraude procesal y en base a este extracto se generó el conocimiento de lo legal y la antijuridicidad que genera el delito de fraude procesal, otorgando soluciones para beneficio del Estado por medio de los tribunales de justicia, los sujetos procesales y que los fallos se dicten de acuerdo a la veracidad de los hechos.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de un trabajo investigativo se enfocan en la comprensión del tema en el cual se abarca la misma, así como la materia de la cual se desprende el tema a investigarse, en este sentido una vez analizado el tema se presenta las discusiones que este deja al haber obteniendo los resultados, mismos que permiten identificar la importancia de este estudio.

En la obra Derecho de las Obligaciones el autor Ernesto Gutiérrez (2015) menciona que la norma Jurídica se elabora para regir conductas humanas pero sólo en aquellos casos que el mismo Derecho considera que esas conductas deben producir consecuencias jurídicas (pág. 97). El autor menciona este concepto sobre el estudio del derecho, por lo cual se presenta la característica de la obligación de las personas o sujetos, es decir, que existe ciertas conductas de las personas que establecen consecuencias jurídicas y que estas consecuencias están reguladas por una norma; por lo tanto, si una persona tiene una conducta ilegales o que esta conducta acarree una consecuencia jurídica de antijuridicidad

se establece un delito el cual conlleva a la persona a ser procesada mediante el ordenamiento jurídico y ante autoridad competente sea sancionada imponiéndole una pena punitiva y/o pecuniaria.

Dentro del presente trabajo de titulación se procede a realizar un pedido mediante oficio anexado en el numeral 10, del presente trabajo investigativo a Fiscalía Provincial de Imbabura sobre datos estadísticos en cuanto a la cuantificación de delitos cometidos de fraude procesal en la provincia de Imbabura, desde el año 2016, no obstante, pese a la formalidad de lo solicitado, Fiscalía Provincial de Imbabura, proporciona únicamente información estadística durante el periodo de enero 2018 a enero 2019 del delito tratado, materia de este trabajo investigativo, estableciendo que durante este periodo se pudo identificar 31 delitos de este tipo penal tipificado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, es por ello la importancia de esta investigación; indispensable para dar a conocer aquellas artimañas que se presentan durante los procesos los cuales al realizar este trabajo de titulación se dan a conocer para contribuir a la prevención y/o erradicación del cometimiento del delito de fraude procesal, dentro de la Profesión del Derecho; así como también dentro de cada una de las etapas procesales que se llevan a cabo en los tribunales y juzgados de nuestra ciudad, provincia y efectivamente impartir este conocimiento de manera general, llegando a los tribunales y juzgados del país y sus respectivas instancias, ya que no se está exento de ser víctima de este delito empleado por ciertos profesionales del derecho.

Comprendiendo el tema y verificando la problemática que conlleva este delito mediante las estadísticas realizadas del tipo penal de Fraude Procesal, se presentan los resultados conjuntamente con la discusión ya que al abordar el caso penal número 10281-2016-00976 es indispensable efectivizar los objetivos planteados dentro del presente trabajo; así como también, aplicando el método y técnica establecida, empleando un carácter de investigación cualitativa mediante la cual se busca establecer el desarrollo de las características que presenta el delito de fraude procesal en el caso antes mencionado, permitiendo enriquecer al presente trabajo, utilizando el método lógico inductivo y el análisis de la norma penal establecida, todo ello, conjuntamente con la debida técnica de aplicación denominada documental, no obstante se plantea el análisis ejecutivo del caso.

El caso llevado por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra sobre el delito de fraude procesal que se analiza en esta investigación busca dar una aportación a los lectores y beneficiarios del tema, con un enfoque concreto sobre el delito de fraude procesal que como categoría fundamental de exhibición de este delito se ha planteado el caso concreto antes mencionado. En la presente investigación este delito se identifica que es cometido dentro de un proceso ajeno a la figura que conlleva en su decurso a determinar el cometimiento de este ilícito penal denominado fraude procesal, es decir, que el delito a estudiarse en la presente investigación surge de una causa de índole penal denominado delito aduanero, mismo que en su trámite se puede aducir el cometimiento del delito penal que se analiza en la presente investigación conocido como Fraude Procesal.

Es así que en el caso concreto a analizar, este tiene como contexto inicial la acusación que realiza el Fiscal de la causa el Doctor Javier de la Cadena en contra de la señora Paola V. por delito aduanero en el cual existe un documento que muestra que su Abogado defensor es el Doctor Carlos I. en la acusación el Fiscal fija los elementos de cargo y de descargo para la audiencia preparatoria de juicio en la cual no existen objeciones para lo actuado y el Fiscal comprobando la materialización del delito solicita que se dicte auto resolutorio de llamamiento a juicio a la procesada, declarando el juez su competencia y el respeto de los principios y normas apegados al debido proceso.

Dentro de esta audiencia ya habiéndose fijado fecha y hora y debidamente citados dentro de los casilleros judiciales respectivos, al iniciar la audiencia de llamamiento a juicio la procesada no acude a dicha comparecencia por lo cual no se pudo continuar con el debido proceso empleando las argumentaciones del fiscal y del abogado defensor de la procesada en las cuales el fiscal menciona que él ha reunido todos los elementos de convicción y que es un gasto para el Estado debido a que se ha encomendado a peritos que son necesarios y que son de afuera de la ciudad, de la Aduana del control en Rumichaca, etc. El Abogado defensor pide disculpas por la inasistencia de su patrocinada mencionando que no ha podido comparecer a la misma debido a su mal estado de salud, por lo cual el defensor de la demandada presenta un certificado médico en el cual establece que la acusada se encuentra enferma con hígado graso, por lo que se suspende la audiencia de llamamiento a juicio, fijando nuevo día y hora para la instalación de la misma.

En la segunda audiencia la denunciada no comparece teniendo como justificante el Abogado patrocinador que no sabe nada de ella, que se le ha informado que la señora se ha ido a vivir a Cotopaxi y que no es posible comunicarse con ella, dentro de esta incomparecencia de la procesada, el fiscal que llevaba este proceso en ese entonces pide a la autoridad judicial del Estado se dicte la prisión preventiva de la acusada, la cual fue aprehendida la fecha de elecciones al salir de las mismas. En este momento del inicio de las fases procesales se puede verificar la existencia del cometimiento del ilícito penal en ese entonces tipificado en el Código Penal dentro del artículo 296 inciso primero, el cual establece sobre la inducción a error o engaño al juez, el que actualmente se contempla dentro de nuestra normativa vigente, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 272 inciso primero, debido a que se pretende llevar el procedimiento con engaños de tal magnitud, es decir, que en la primera audiencia el defensor de la acusada presenta un certificado por el que establece que la acusada posee enfermedad de hígado graso y para la posterior audiencia que fija la autoridad judicial ya no se podía comunicar con la acusada, determinando así no solo contradicción sino que induce a error al fiscal de la causa y también a la autoridad jurisdiccional del Estado.

De esta manera se encuentra uno de los caracteres en los cuales radica la existencia del delito de fraude procesal, este es, en la actuación de mala fe conjuntamente con la vulneración del principio de lealtad procesal como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 26 incisos primero y segundo, el mismo que efectivamente indica la importancia de observar este principio de buena fe y lealtad procesal por parte de los entes encargados de garantizar derechos como son los abogados, fiscales y jueces, mismo que en su texto pertinente establece:

“En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.” (Código Orgánico de la Función Judicial. 2015)

La normativa vigente es clara al establecer el deber de los abogados, fiscales y jueces, por lo cual se toma en cuenta el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial en el

inciso primero, debido a que se efectiviza la conducta que deben observar los abogados y fiscales para ejercer su labor de conformidad con la verdad de los hechos y no permitir la práctica jurídica maliciosa. En cuanto al inciso segundo de este mismo artículo, establece el parámetro pertinente para que se tomen las medidas jurisdiccionales debidamente aplicables para aquellos profesionales del Derecho que denigren la profesión con estas actuaciones que vulneran a los principios, afectando al Estado como víctima directa y a terceros como se puede evidenciar en el presente caso materia del trabajo investigativo en el cual se determina a la señora Paola V. como víctima indirecta.

En base a lo expuesto antes y extraído de la norma vigente que ampara el deber y obligaciones de todos los que conforman el sistema judicial, se establece como principal característica del delito de fraude procesal, el actuar de mala fe y vulnerando el principio de lealtad procesal, que en palabras de la autora Martha Lucia Villarreal en su obra *La Presunción de Buena Fe en el Sistema Jurídico Colombiano* (2010) menciona que el principio de buena fe y lealtad procesal que el profesional del derecho debe tener, se traduce en un deber de comportamiento conforme a los presupuestos del principio, que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección, transparencia, diligencia, responsabilidad, consideración del interés del otro, entre otros deberes que emanan permanentemente del profuso carácter normativo propio del principio (pág. 68). Características que de ninguna forma especulen en el presente caso, ya que el abogado actuó de mala fe irrespetando los principios del debido proceso y al tergiversar los hechos para ocultar e inducir al juez al error en su proceder.

Por ello se considera desde el análisis que se está realizando, que el abogado defensor vulnera los principios éticos de la profesión dejando en indefensión a la procesada por su mala actuación dentro del proceso; se establece que el defensor Abogado Carlos I. no informa a la procesada de su situación jurídica, poniendo en conocimiento de la Fiscalía y del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra que existe un documento físico en el cual consta como defensor de la señora Paola V, quien una vez aprehendida por la fuerza pública debido a su no comparecencia a la sala de juzgamiento donde se llevaría a cabo el desarrollo de la audiencia, se conoce que ella no firmó nada a este Abogado Carlos I, dando lugar a que se den las investigaciones pertinentes por parte del fiscal como es el peritaje grafológico en el cual se llega a determinar que las firmas y

rubricas constantes en el documento presentado por el doctor Carlos I. no es de la señora Paola V, por lo cual el Fiscal Edgar Pacheco determina que ha sido víctima de engaño no solo el cómo contraparte sino también el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, debido a que la propietaria del vehículo en el cual se transportaba la mercadería era la señora Martha Y. y que por la colaboración maliciosa del doctor Carlos I. se hace aparecer como propietaria a la señora Paola V. con el fin de obtener la libertad del vehículo.

Tomando en cuenta que lo expuesto anteriormente refleja un elemento con el cual se puede establecer el delito de fraude procesal que es cometido en esta causa por medio del abogado defensor, al tratar de tergiversar la decisión del juez para beneficio propio o de terceros, en esta causa se analiza lo actuado y Fiscalía comprueba que no se determina la participación de la señora Paola V. dentro de este proceso, no obstante, se comprueba la existencia del delito aduanero pero no la responsabilidad de la infractora mencionada.

En virtud de estos antecedentes suscitados durante el proceso fiscalía verificó el engaño que se presentó por parte de la propietaria del vehículo conjuntamente con el abogado Carlos I, los cuales hicieron aparecer como responsable a la señora demandada para poder obtener la libertad del vehículo, como se menciona en líneas anteriores, por lo antes expuesto el fiscal menciona que no puede solicitar una pena en contra de la procesada, por cuanto no existen pruebas que determinen que ella sea la propietaria de la mercadería, ya que se ha verificado la existencia de la infracción pero no la responsabilidad de la señora acusada, por tanto solicita que el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra dicte la sentencia correspondiente.

Se realiza la valoración del conjunto probatorio, lo que ha permitido al Tribunal de Garantías Penales de Imbabura establecer que la dueña del vehículo no conocía a la procesada, situación que llamo la atención, pues la propietaria del vehículo manifiesta que ha sido el Doctor Carlos I. quien le había patrocinado al inicio en su defensa dentro de la presente causa, siendo este mismo profesional del derecho quien a su vez ha venido patrocinando a la acusada, la misma que señala que no ha firmado nada respecto al patrocinio por parte del abogado y afirma que como él era el asesor jurídico del lugar donde ella trabajaba, él la involucró en el asunto, ya que jamás le mencionó de ningún juicio ni representación judicial, estas afirmaciones dentro del proceso han permitido que

se presume la existencia de otra infracción distinta a la causa que se entablo como delito aduanero.

Mediante las actuaciones que se han revelado dentro del proceso de delito aduanero y los testimonios presentados tanto por la dueña del vehículo que es la señora Martha y la procesada en esta causa que corresponde a los nombres de Paola V. se determina que existe la infracción más no la responsabilidad de la procesada, permitiendo identificar la existencia de una nueva infracción que se resalta dentro de este proceso, tal delito es el de haber inducido a error y engaño a la autoridad, conducta tipificada y sancionada en el artículo 296 del Código Penal vigente en la fecha que se determina el desarrollo de este proceso de delito aduanero. Dicha infracción es conocida como Fraude Procesal estipulada actualmente en el artículo 272 del actual ordenamiento jurídico penal, denominado Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que:

“La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal. 2014).

De conformidad con el presente artículo y realizando la correcta aplicación al presente caso, se establece que el profesional del derecho ha inducido a error y engaño a la o al juzgador en el decurso de un procedimiento, en el presente caso de materia penal, cambiando el estado de las personas y cosas materia del litigio, convirtiéndose en los elementos que se establecen con claridad y que han permitido comprobar la existencia del presente delito de Fraude Procesal.

Asimismo, luego de la deliberación correspondiente en el análisis de las pruebas de cargo y de descargo, fundamentándose en la normativa respectiva que corresponde aplicar al caso, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra refiriéndose al juicio número 2014-0091 dicta sentencia el 29 de mayo del 2014 ratificando el estado de inocencia de la ciudadana procesada; además, por cuanto en el desarrollo de la audiencia, según lo expresado por el perito, se ha detectado ciertas inconsistencias, mismas que ya han sido analizadas en el presente trabajo investigativo (modalidad artículo científico), análisis del cual se extraen las características que permiten identificar el delito de fraude procesal. Así, dentro del extracto de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías

Penales con Sede en el Cantón Ibarra se establece la presunción del cometimiento de otra infracción de carácter penal distinta al curso del proceso que se había llevado a cabo, tomando como antecedente que la acusada conjuntamente con el profesional del derecho, con el fin de obtener la liberación de su vehículo han utilizado el nombre de la denunciada para hacerle aparecer como la propietaria de la mercadería incautada, contraviniendo de esta manera al principio de buena fe y lealtad procesal, mismos que en su parte pertinente son fundamentales y que en caso de infringirlos se constituye una infracción penal denominada Fraude Procesal, conducta delictiva tipificada en el artículo 272 del actual Código Orgánico Integral Penal, por lo que el juez de la causa ha ordenado se remita copias certificadas de todo lo actuado con el fin que fiscalía de Imbabura inicie las diligencias investigativas correspondientes.

En cuanto a los principios mencionados anteriormente, se determina que al ser infringidos como sucedió en la presente causa, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual reza en su artículo 26 en el inciso pertinente para efectivizar la apertura de una nueva investigación con el fin de determinar la responsabilidad y la existencia del delito que *“La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”* (Código Orgánico de la Función Judicial. 2015).

Este artículo de nuestro sistema normativo evidencia que todos aquellos profesionales del derecho que incurren en los verbos rectores y conductas establecidos en el inciso primero de este artículo, serán sancionados conforme lo establece el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se debe concientizar desde los estudiantes de jurisprudencia hasta los profesionales del derecho en que se debe desarrollar un proceso de una manera clara, transparente y que no se debe infringir en el desarrollo del mismo; los abogados y fiscales deben actuar desde su ética aplicando los principios de buena fe y lealtad profesional para cada una de las actuaciones del proceso, pues, caso contrario, estarían infringiendo no solo la normativa ética del profesional del derecho, sino también la normativa vigente tanto suprema como acusatoria.

Dentro de la investigación que solicitó la autoridad a fiscalía se comienza a receptor versiones en las cuales se puede identificar varios enunciados de mala fe que realizó el Dr. Carlos I, como el de proponer a la señora propietaria del vehículo que ella se haga pasar

por la dueña de la mercadería y la sacara ya que esa mercadería no tenía dueño, pedido al cual la señora se había negado, pidiendo que le ayude a sacar su vehículo únicamente. Al receptar la versión de la persona que fue demandada dentro del trámite del delito aduanero especifica que ella al ser aprehendida llamó al único abogado que conocía el Dr. Carlos I, él contestó la llamada y mencionó que le ayudaría para luego no dar respuesta alguna, por lo cual después de la detención de la señora y al ver que no se encontraba respuestas del Dr. Carlos I. los familiares de la señora habían contratado otro abogado quien les había dado a conocer que Paola V. se encontraba involucrada en una causa penal en la cual su patrocinador era el Dr. Carlos I. los mismos que acudieron a hablar con el referido profesional quien les había manifestado que el sólo había tomado el nombre de la señora, pero que no se preocupen que ella no tiene nada que ver, que saldrá libre y pidiéndole que no cambie de abogado patrocinador para después declarar que abandona la causa por no colaboración al ver que no puede dejarla en libertad, luego fue patrocinador del conductor del camión para dejarlo en libertad; así como también, de la señora propietaria del vehículo para sacar al mismo del patio de retención vehicular.

Para el propósito anterior el profesional había presentado testigos falsos y un certificado falso de una clínica para justificar la ausencia de la procesada que el juez solicitaba, también había existido llamadas de amenazas y de propuestas para que se declare culpable la señora procesada.

Otro tema importante es aquel en que su cliente compárese, manifestando que el abogado Carlos I. ha mencionado de pagos a jueces y a Fiscales para que le ayuden, ya que solo ha tomado el nombre de la señora más ella no es culpable.

Posteriormente, en los antecedentes expuestos se ha comunicado a audiencia de formulación de cargos en contra del Dr. Carlos I. por el supuesto delito de Fraude Procesal, debido a que de manera efectiva fiscalía ha recibido del Tribunal las partes principales del expediente en las cuales se solicita que se inicien las investigaciones pertinentes para cuyo efecto, identificando como punto específico para el cometimiento del delito de Fraude Procesal el certificado médico que presentó el Dr. Carlos I. de la Clínica Metropolitana de una enfermedad que presentaba la señora Paola V, razón por la cual dentro de las investigaciones se ha presentado el certificado de que la señora Paola V. no tiene historia

clínica en la referida institución de salud y determinando la contradicción de la supuesta valoración médica que hace el especialista en medicina de la Clínica Metropolitana.

Las pruebas que había presentado el abogado Carlos I. como supuesta defensa de la señora Paola V. eran totalmente incriminatorias y siendo así los testigos que presentó se contradecían al mencionar si conocían a la señora Paola V. era una contradicción evidente puesto que en la audiencia por el delito aduanero decían unas características y en la recepción de las versiones dicen totalmente diferentes aspectos; así como también, el certificado falso de la Clínica Metropolitana. De igual forma se ha presentado un documento firmado por la señora Paola V. que daba la potestad de patrocinio al profesional del derecho Dr. Carlos I. razón por la cual fiscalía ha solicitado una pericia grafotécnica, la que una vez practicada se ha establecido que las firmas y rubricas analizadas corresponden a distinta autoría gráfica. Con estos elementos de convicción se precisa la existencia de la infracción a la cual se refiere el artículo 296 del Código Penal anterior el cual se refiere a inducir a error o engaño a las autoridades judiciales, conocido actualmente como el delito de Fraude Procesal, tipificado en el artículo 272 de la normativa jurídica actual el Código Orgánico Integral Penal, razón por la cual fiscalía ha solicitado la medida cautelar de prohibición de salida del país y la presentación periódica por parte del procesado el Dr. Carlos I.

Posteriormente, ha asumido la investigación de la causa del delito de fraude procesal el fiscal Pablo Herrera quien ha presentado en audiencia un acuerdo de acusación con el Dr. Carlos I. de que se establezca una suspensión del proceso establecida en el Código Penal. En el referido acuerdo el Dr. Carlos I. establece que la señora Paola V, no tiene nada de responsabilidad dentro del proceso, es decir, que no se la catalogue como víctima ya que este delito tiene como principal afectado al Tribunal de justicia que dirige la causa, mismo que ejerce sus funciones en representación del Estado, es así que se considera como víctima principal de este delito al Estado; en cuanto a la resolución adoptada por estos hechos la Jueza, establece que se deje sin efecto, se declare nulo el proceso desde la etapa de la audiencia de formulación de cargos debido a que no se ha tomado en cuenta como víctima a la señora Paola V, quien al ser procesada injustamente tenía derechos que hacer respetar mediante esta figura de fraude procesal debido al engaño que se presentó ante la autoridad para consumir la vulneración de sus derechos personales que sufrió con este

acontecimiento, de la misma manera la jueza llama fuertemente la atención al fiscal Pablo Herrera por su actuación deficiente dentro del proceso llevado en contra del doctor Carlos I. por el presunto delito de Fraude Procesal.

En base a este acontecimiento del pedido del fiscal Pablo Herrera y las alegaciones del Dr. Carlos I, de que se debe dar cumplimiento al petitorio emitido por fiscalía debido a que el delito que se perseguía ocurrió a inicios del año 2011 cuando no se encontraba vigente el Código Orgánico Integral Penal, por lo que se busca resolver la controversia de que ordenamiento jurídico tiene la responsabilidad sancionadora si el Código Penal anterior o el Código Orgánico Integral Penal actual, mediante esta controversia la autoridad de la Sala de lo Penal que conoció esta causa trae a la luz la consulta realizada por el Dr. Leonardo Bravo, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja, misma que fue absuelta por la Corte Nacional de Justicia, con fecha 25 de noviembre del 2015, la cual hace mención a la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal que en su parte pertinente indica: *“si la audiencia de formulación de cargos se instaló en fecha igual o posterior al 10 de agosto del 2014, el proceso penal, al ser una etapa distinta al proceso investigativo, debe seguir las reglas del Código Orgánico Integral Penal.”*

Mediante la respuesta emitida por la Corte Nacional de Justicia, una vez analizada se considera que el proceso a seguir es la señalada en el Código Orgánico Integral Penal para determinar el delito por el cual se desarrollará la presente causa que corresponde al tipificado en el artículo 272 del cuerpo legal prenombrado.

Entre las anomalías encontradas la señora Paola V. se acerca a la Unidad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Cantón Ibarra, en fecha 11 de noviembre del 2016 a interponer una denuncia administrativa motivada en contra del fiscal Pablo Herrera debido a que señala que el accionar del fiscal es defectuoso, ineficaz, ineficiente y tardío, que incluso en audiencia fue llamado la atención de manera fuerte por parte de la jueza; mediante el cual el Director Provincial del Consejo de la Judicatura acepta la denuncia presentada por Paola V, en contra del fiscal Pablo Herrera quien posteriormente es destituido de su cargo y sustituido por el Dr. Johnny Hurtado como nuevo fiscal de la causa el mismo que presenta los elementos de convicción previamente obtenidos vinculando de la señora Paola V, como víctima debido a que no ha sido tomada en cuenta en etapas procesales anteriores; así mismo, establece que el delito por el cual es procesado

el Dr. Carlos I, es el de Fraude Procesal conforme al artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo con el que se debe desarrollar la presente causa, más no se tomará en cuenta el Código Penal anterior.

Frente a la nulidad parcial resuelta por la jueza de primer nivel y el actuar eficiente, eficaz y objetivo del fiscal Johnny Hurtado, el Dr. Carlos I, plantea un recurso de apelación, estableciendo que se debería sancionar mediante el artículo 296 del Código Penal; así como también, que se debe determinar que la señora Paola V. no tiene la calidad de víctima dentro de este proceso, pues, el único afectado es el Estado, recurso planteado por el Doctor Carlos I, había sido calificado y concedido porque cumple los requisitos de ley, el mismo que luego del procedimiento delegado a la Sala Multicompetente de Imbabura, se ha determinado rechazar el recurso de apelación presentado, motivando dicha resolución conforme a la consulta realizada a la Corte Constitucional de Justicia y los argumentos planteados por el juez, asimismo considerando a la señora Paola V. como víctima indirecta del proceso que se desarrolla.

En esta etapa procesal el Doctor Carlos I, ha planteado una acción de protección con fecha 8 de agosto del 2017, en contra del Director del Consejo de la Judicatura del cantón Ibarra, tomando como fundamento de la misma que al presentar la denuncia por parte de la señora Paola V. el Director del Consejo de la Judicatura conoce de lo acontecido y elabora un video donde se da una simulación de la audiencia de juzgamiento, en el que se puede verificar que el Director del Consejo de la Judicatura menciona: esto no puede pasar y que se hará justicia sancionando al Abogado que ha cometido dichas actuaciones que determinan el delito de fraude procesal. El fundamento de esta acción es que el Dr. Carlos I, no puede ser juzgado por jueces de primera instancia, pues, se conoce la decisión que quiere el Director del Consejo de la Judicatura aduciendo que el como jefe de los administradores de justicia del cantón Ibarra va a interferir para que se declare la culpabilidad del Dr. Carlos I.

Mediante esta serie de argumentos en cuanto a la acción de protección presentada por el Dr. Carlos I, se establece que se fija audiencia preparatoria de juicio por el delito de fraude procesal que se sigue en contra del Abogado Carlos I, mismo que al haber presentado dicha acción de protección ha solicitado se deje sin efecto la audiencia preparatoria de juicio, sin ser este el caso, el fiscal y el abogado de la defensa de la señora Paola V. acuden a la

misma y mencionan que se debe realizar la audiencia debido a que esa acción es propuesta en contra del Director del Consejo de la Judicatura más no es en consecuencia del delito que se está tramitando, ni en contra de los sujetos procesales dentro de esta causa.

Con este antecedente se da cumplimiento a la audiencia preparatoria de juicio y se continúa con el trámite del proceso, en el cual el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra dicta auto de llamamiento a juicio en contra del Dr. Carlos I, por considerarlo autor directo del delito previsto en el inciso primero del artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto se ratifican en contra del procesado las medidas cautelares que le fueron establecidas en la audiencia de formulación de cargos, continuando con la audiencia pública, oral y contradictoria de juzgamiento y al estar los sujetos procesales presentes y no existir omisión de solemnidades sustanciales que pueda influir en la decisión de la causa, la misma está lista para ser resuelta por la autoridad competente, debido a que se probará que el Dr. Carlos I, movido por sus fines económicos propios indujo a error y engaño al juez teniendo como víctima dentro de este delito de índole penal a la señora Paola V, quien debido a ese engaño estuvo privada de su libertad alrededor de un mes en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ibarra, quien por medio del actuar eficiente de ciertas etapas procesales, se demostró su ninguna responsabilidad en el proceso penal por lo cual recuperó su libertad; inmediatamente se realiza las investigaciones pertinentes por parte de Fiscalía en las cuales se reúnen varias experticias que permiten determinar la situación de Carlos I, en cuanto a las pruebas presentadas y analizadas se determina que es evidente su participación dentro del procedimiento de delito penal tipificado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal.

Por cuanto a continuación de haber probado dicha existencia del delito de Fraude Procesal y la responsabilidad del procesado se presencia como prueba también los exámenes elaborados a la víctima y sus familiares; así como también, el testimonio de la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura quien expresa la valoración de los síntomas de estrés post traumático de Paola V. y de sus familiares debido a que la ciudadana prenombrada estuvo privada de su libertad un mes, esta prueba testimonial tiene como fin, efectivizar el porcentaje que solicitan como indemnización por los daños causados tanto materiales como inmateriales.

Asimismo, por todo lo actuado dentro del presente caso que se ha tomado como referencia para conocer los elementos característicos que constituyen el delito de fraude procesal, se determina que se ha justificado la existencia de la infracción penal, como la responsabilidad del ciudadano procesado Carlos I. de conformidad con el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 455 ibídem, el cual estipula que los elementos de prueba determinarían el nexo causal existente entre la infracción y la persona procesada, por cuanto fiscalía acusa a Carlos I. como autor directo del delito de fraude procesal de conformidad al artículo 42 inciso 1 literal a) del cuerpo legal prenombrado, mismo que menciona que la autoría directa es de aquella persona que comete la infracción de forma inmediata y directa; por tanto se acusa a Carlos I. como autor directo del delito penal tipificado en el artículo 296 del Código Penal vigente a la fecha en la que el ciudadano cometió el delito, y actualmente tipificado en el artículo 272 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; debido a que el autor del delito es un Abogado reconocido y que su actuar no afecta solo a la ciudadana anteriormente mencionada sino también al Sistema de Justicia de Imbabura.

Por lo tanto, en la valoración de la prueba por parte del juzgador se ha podido verificar una característica más propia de este delito, debido a que el Doctor Carlos I. no podía asistir en representación de su defendida la señora Paola V, por lo cual fueron seis diligencias a las cuales no asistió, ni tampoco presentó justificaciones de las mismas. Mediante todas estas actuaciones procesales se justifica la existencia del delito de fraude procesal y la responsabilidad del procesado referido, debido a que dichos acontecimientos fueron ejecutados con voluntad y conciencia, es decir, con dolo, con el designio de ocasionar daño a Paola V. ya que este delito es una figura penal de mera conducta y de conducta permanente, que no solo se consume el delito en un espacio determinado sino que este se evidencia a través de diferentes características, por ello se establece como un delito de conducta permanente ya que sigue su curso mediante la voluntad del autor, es decir, que este sujeto utiliza maniobras engañosas para hacer caer en estado errático al servidor público.

Por lo tanto, mediante sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura el 22 de diciembre del 2017, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura llega al convencimiento y certeza más allá de toda duda razonable que el procesado es autor

directo del delito previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, mismo cuerpo legal que fue vigente en la comisión de la infracción, que actualmente se encuentra tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, para efectos de la imposición de la pena el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra toma en cuenta la aplicación del principio de favorabilidad en beneficio de la persona procesada, teniendo como lineamiento el artículo 49 numeral 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual menciona que no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento que la infracción haya sido cometida, es así que al determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado conforme al delito de fraude procesal, existiendo el nexo causal que exigió el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal; de tal manera el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra, provincia de Imbabura ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA declara la culpabilidad del Dr. Carlos I. como autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 296 del Código Penal vigente al momento del cometimiento del delito imponiéndole la pena de seis meses de prisión y treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América como multa, sentencia dictada de conformidad a la aplicación del principio de favorabilidad, no obstante, una vez cumplida la pena, se inhabilitará al sentenciado Carlos I. para el ejercicio de su profesión por el tiempo de seis meses, regulándole los honorarios en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Cabe recalcar que de esta decisión la defensa solicita la suspensión condicional de la pena por cuanto al cumplir los requisitos de ley el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra resuelve aceptar la suspensión condicional de la pena, imponiéndole así al sentenciado Carlos I. las siguientes condiciones por el plazo de seis meses; 1 Residir en su domicilio habitual; 2 prohibición de la salida del país; 3 el sentenciado deberá realizar un servicio comunitario; 4 presentarse periódicamente los días viernes de cada semana ante el señor Juez de Garantías Penitenciarias; 5 el sentenciado pagara a la víctima indirecta Paola V. la cantidad de cincuenta mil (50.000 \$) dólares de los Estados Unidos de Norte América en forma prorrateada durante los seis meses de la suspensión condicional de la pena.

Así, en virtud de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra el procesado deberá presentarse a una audiencia posterior para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas previo a la suspensión condicional de la pena establecidas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, por tal razón el tema de la situación del procesado dentro del presente caso conlleva a un interés investigativo futuro.

Dentro del presente análisis podemos advertir con claridad los elementos característicos que constituyen el tipo penal de fraude procesal, siendo indispensable recordar el texto de este delito penal, sin embargo, es preciso señalar que la norma penal aplicable a la comisión del delito es la que se encontraba vigente en el artículo 296 del Código Penal, el mismo que menciona textualmente lo siguiente:

“Todo aquel que en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal, o durante él, a fin de inducir a engaño al juez, cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas, y si el hecho no constituye otra infracción penada más gravemente por este Código, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América” (Código Penal, 1971)

Asimismo, para las actuaciones que se presentaron dentro del procedimiento se tiene como base la contestación de la Corte Nacional de Justicia, sobre la aplicación de la normativa penal, considerando así aplicable el Código Orgánico Integral Penal que en el artículo 272 dentro del inciso primero, dice:

“La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal. 2014).

Los artículos citados tienen como finalidad dentro de este trabajo investigativo de fundamentar la discusión y resolución del método normativista aplicable, por ello, en el decurso de esta investigación se verifica que el Código Penal anterior establece como uno de los puntos de mayor importancia la pena, el mismo que dentro del artículo 296 establece seis meses a dos años de prisión y una multa de ocho a treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; mientras tanto el artículo 272 del código Orgánico Integral Penal tipifica la pena privativa de libertad de uno a tres años, debiendo tener en cuenta

dentro de este nuevo cuerpo normativo el artículo 70 el cual estipula las penas pecuniarias para cada delito.

7. CONCLUSIONES

- El sistema jurídico ecuatoriano contempla cuerpos legales que permiten establecer el comportamiento adecuado de los profesionales del derecho, entre ellos se encuentra los códigos de ética y moral, los códigos que regulan el actuar del profesional del derecho como lo es el Código Orgánico de la Función Judicial y los cuerpos normativos acusatorios y sancionadores como el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deberán ser aplicados a cabalidad para garantizar el cumplimiento adecuado de la norma por parte de los Abogados y así los Tribunales de Justicia puedan dictar los fallos conforme a la verdad de los hechos sin vulnerar los derechos de las personas.
- Mediante este estudio se puede identificar que dentro de los Tribunales de Justicia pueden ser cometidos actos antijurídicos por parte de los profesionales del derecho, que irrespetando la norma y la autoridad jurisdiccional del Estado se someten a ser sancionados conforme tipifica el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 272 que versa el delito de Fraude Procesal.
- La normativa vigente ecuatoriana permite identificar los verbos rectores del cometimiento de un ilícito penal, en este caso del delito de fraude procesal, que es un aspecto antijurídico, en el cual se determina el actuar del profesional del derecho en el proceso, encontrando en cada etapa del mismo los elementos característicos que configuran el delito de fraude procesal mediante el verbo rector que es el de inducir a error y engaño al juez.
- En la investigación se ha abordado el cumplimiento de los objetivos planteados, estableciendo el conocimiento del delito de fraude procesal, el análisis del caso signado con el número 10281-2016-00976, identificando del mismo aquellos

verbos rectores y elementos característicos de inducir a error y engaño al juez que al ser cometidos constituyen el delito de fraude procesal, el cual es sancionado de conformidad con los artículos 272 del COIP que hace referencia al delito de fraude procesal, artículo 70 del COIP el cual manifiesta sobre la aplicaciones multas referentes al delito de fraude procesal y artículo 631 del COIP el cual menciona sobre las condiciones a interponerse a la persona que es sentenciada con periodo de suspensión condicional.

8. RECOMENDACIONES.

- El verbo rector de inducir a error y engaño al juez así como también los elementos característicos que han sido analizados en la investigación constituyen el delito de fraude procesal, estos elementos característicos deberían ser controlados estrictamente por los jueces y juezas de los Tribunales de Justicia, con el fin de que no se cometa este ilícito penal dentro de las etapas procesales y garantizar los derechos de las personas, dictando sentencias condenatorias o ratificando el estado de inocencia de acuerdo a la verdad de los hechos.
- Los Tribunales de Justicia deberán dictar los fallos valorando las pruebas en todos sus aspectos, identificando que estas sean congruentes y cumplan los requisitos de ley, comprobando que no sean falsas, ni que carezcan de legalidad probatoria; así también, deberán analizar los alegatos y todos aquellos escritos presentados por las partes con el fin de que el proceso se desarrolle legalmente y no existan dilaciones que generen beneficios propios por parte de los profesionales del derecho.
- Con el fin de garantizar los derechos de las personas es indispensable que los jueces y juezas controlen cada una de las etapas a desarrollarse en el proceso haciendo cumplir el debido proceso y los principios de buena fe y lealtad procesal, para así evitar el cometimiento del delito de fraude procesal dentro de los juzgados de Imbabura.

- En la investigación se revelan aquellos elementos característicos que constituyen el delito de fraude procesal y con ello se busca prevenir a los jueces y juezas de los Tribunales de Justicia para que no sean víctimas de artimañas empleadas por los profesionales del derecho que por fines personales buscan entorpecer el desarrollo del proceso para tener una decisión favorable a sus pretensiones; una vez conocidas dichas artimañas la autoridad jurisdiccional del Estado deberá dictar el fallo conforme a derecho y a la realidad de los hechos, así como también, poner al profesional a órdenes del Consejo de la Judicatura para que previa investigación imponga la sanción correspondiente al abogado infractor.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, S. (2004). *La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano*. Quito: Nacional
- Asamblea Nacional, C. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional, C. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial N° 544
- Balmaceda, G. (2011). *El Delito de Estafa*. Chile: Universidad de los Andes Hoyos
- Basualto, H. (2010). *La Estafa Triangular en el Derecho Penal Chileno*. Santiago de Chile: Fondecyt.
- Cerezo, J. (2012). *La Estafa Procesal*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid
- Comisión Legislativa, P. (1971). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147. Rescatada el 25 de enero del 2019 en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
- Cruz, D. (2017). *El Fraude Procesal y los Actos de Mala Fe en los Juicios Ejecutivos*. Quevedo: UNIANDES
- Espinoza, D. (2017). *Estafa Procesal*. Santiago de Chile: Repertorio No. 1282
- Grisolía, F. (1997). *La Estafa Procesal en el Derecho Penal Chileno*. Chile: Universidad de Chile
- Gutiérrez, E. (2015). *Derecho de las Obligaciones*. México: Porrúa
- Hernández, H. (2010). *La Estafa Triangular En El Derecho Chileno, En Especial La Estafa Procesal*. Chile: Universidad Austral
- Rojas, L. (2006). *El Fraude Procesal y el Debido Proceso en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Maracaibo: Universidad del Zulia.

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades. (2017). *Plan Toda una Vida*. Quito: Resolución No. CNP-003-2017

Villarreal, L. (2010). *La Presunción de Buena Fe en el Sistema Jurídico Colombiano*. Bogotá: Revista de Derecho Privado. Rescatada el 15 de julio del 2018 en: <http://www.redalyc.org/pdf/4175/417537592004.pdf>

10. ANEXOS.

- ANEXO 1

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

PRIMER CUERPO

UNIDAD DE SOLUCIONES RAPIDAS N°2
FISCAL DE IMBABURA _____

100101814060276 - (JUICIO N° 10261-2016-00976)
INSTRUCCIÓN FISCAL N°. _____

DELITO: _____
FRAUDE PROCESAL

FECHA DE INICIO: _____
27 DE MARZO DEL AÑO 2017

DENUNCIANTE: _____

OFENDIDO _____
PAOLA V

PROCESADO: _____
CARLOS L

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: _____

CASILLERO JUDICIAL DEL IMPUTADO: _____

FISCAL: _____
ABG. JHONNY HURTADO MORENO

"C" DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA
JUEZ: _____

SECRETARIO: _____
DR. ROMMEL CUAICAL GALARRAGA

ASISTENTE DE FISCAL: _____

DEFENSOR PUBLICO: _____



• ANEXO 2

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador



Ibarra, 16 de febrero de 2018
Of. No. 095-UT. EJ. PUCE-SI

Sr.
FIERRO HURTADO JEFFERSON FRANCISCO
Presente.

De mi consideración:

Dando contestación a su solicitud, en la cual señala la factibilidad para desarrollar el tema *“Análisis Jurídico de los delitos de fraude procesal cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016”*, como trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado, se resuelve lo siguiente:

- **La comisión aprueba el tema con la siguiente sugerencia: debe la precisión en el tema; se sugiere que debe cambiar la siguiente parte *delitos – cometidos; agregar estudio de caso.***

Quedaría el tema así: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2016: ESTUDIO DE CASO”**

Atentamente,


Ms. C. Pedro Arias
DIRECTOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



• ANEXO 3

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SEDE IBARRA



Ibarra, 08 de junio 2018
Oficio No. 356-Jurisprudencia

Magíster
Farid Manosalvas
DOCENTE JURISPRUDENCIA

Reciba un atento y cordial saludo de la Escuela de Jurisprudencia de la PUCE Sede Ibarra.

Por el presente comunico a usted que, en sesión ordinaria de la Comisión de Titulación, llevada a cabo el día martes 10 de abril de 2018, fue designado **ASESOR** del trabajo titulado: **"Análisis jurídico del delito de fraude procesal en la ciudad de Ibarra en el año 2016: Estudio de caso"**, que corresponde a la línea de investigación 13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e inconstitucionalidad; presentado por el Sr. Fierro Hurtado Jefferson Francisco, previo la obtención del título de Abogado.

Atentamente,



MsC. Pedro Arias

DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Recibo.
21-08-2018


• ANEXO 4

Tronco Belmonte *Gerardo Rosal* 31-01-19
Ibarra, 31 de enero del 2019

Dirigido.

FISCALIA PROVINCIAL DE IMBABURA.

Reciba un cordial saludo de Jefferson Francisco Fierro Hurtado, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

Por medio de la presente me permito comunicarle que me encuentro realizando la tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado, de tal manera solicito comedidamente se me facilite los datos estadísticos de los delitos de FRAUDE PROCESAL que se han cometido en la provincia de Imbabura desde el año 2016 hasta la actual fecha, con la finalidad de adjuntar dicha información, para un mayor sustento al trabajo de titulación que me encuentro realizando sobre este delito.

De antemano agradezco su comprensión y el acogimiento a mi petición.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

FGE FISCALÍA DE IMBABURA
FISCALÍA GENERAL DEL ECUADOR
RECIBIDO el día de hoy 31-01-2019
a las 12:20 con 1 fj anexo
[Firma]
UNIDAD DE GESTIÓN PROCESAL IMBABURA

[Firma]
JEFFERSON FRANCISCO FIERRO HURTADO
ESTUDIANTE PUCE-SI.

C.C. 1003969508

FGE
Documento No. : FPI-GD-2019-000130-EXT
Fecha : 2019-01-31 10:15:00
Anexo : 1 FOJA
Recibido por : LALAMA NARVAEZ DANIELA ALEJANDRA
www.fiscalia.gob.ec

• ANEXO 5



Oficio No.FPI-UTH-2019-000309-O

Ibarra, 01 de febrero de 2019

Asunto: REMITIENDO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Jefferson Francisco Fierro Hurtado

**CIUDADANO
IBARRA**

Dando contestación a Oficio s/n de fecha 31 de enero de 2019, de conformidad a sumilla inserta del Dr. Julio Andrés Ponce Lozada Fiscal Provincial de Imbabura (E.), me permito remitir datos estadísticos respecto del delito de FRAUDE PROCESAL de enero 2018 a enero de 2019 que han ingresado a la Fiscalía de Imbabura:

PERÍODO	DELITO	TOTAL
Enero 2018-Enero 2019	Fraude Procesal	31

Fuente SIAF: (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-01 11:31:47	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena